

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 1 de 16

## **GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES VINCULADOS AL LICEO CULTURAL MOSQUERA**

Como producto de la reflexión y estudio sobre el tema del maltrato y abuso infantil, se ha establecido este instrumento guía, con el objeto de promover espacios sanos, libres de situaciones que impidan la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que adelantan su proceso de formación en la institución de los distintos niveles.

Este instrumento se incorpora a los contratos laborales de todos los funcionarios; pero también de quienes, sin tener vínculo laboral con la institución, entren en contacto de manera directa o indirecta con los menores a cargo de nuestra entidad.

Este documento se ha elaborado, recogiendo los principios y valores que identifican nuestro Liceo Cultural Mosquera. Acoge el marco legal vigente: La Constitución Política, Código de la Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006-, la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; así como todas las iniciativas tendientes a facilitar los procesos encaminados a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes en ambientes sanos que posibiliten el desarrollo de su conciencia crítica, la reflexión y el compromiso social encaminado a la construcción de un país cada vez mejor.

Les invitamos a leer y adoptar cada una de las recomendaciones aquí expresadas, y a contribuir con sus aportes para el mejoramiento continuo de este instrumento.

### **GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

#### **Generalidades**

Con la Declaración de los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, se estableció el primer consenso universal sobre los principios necesarios para el desarrollo físico, mental, social, moral y espiritual de quienes se constituyen en destinatarios de nuestra labor educativa.

Esta declaración establece diez derechos:

- El de la igualdad (más allá de la raza, religión o nacionalidad).
- De protección especial que garantice el desarrollo físico, mental y social.
- De un nombre y nacionalidad.
- El acceso a la alimentación, vivienda y atención médica.
- La educación y el trato especial para quienes sufren de una discapacidad mental o física.
- El de la comprensión y el afecto de los padres y de la sociedad.

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 2 de 16

- El de la recreación y la educación.
- El de la prioridad al momento de recibir ayuda.
- A la protección frente al abandono, la explotación o la crueldad.
- La crianza en un ambiente de comprensión, tolerancia y hermandad universal. (ONU 1959)

Sobre la base de esta declaración, el 20 de noviembre de 1989, se aprobó el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño que fue firmada en 1990 por la República de Colombia.

- En consonancia con dichos principios, la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 consagra de manera expresa los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la prevalencia de los mismos y señalando la responsabilidad de la familia, los miembros de la sociedad civil y el Estado como garantes de los mismos.

De esta manera, la Carta Magna deja claramente establecido el papel de los ciudadanos y de las entidades jurídicas en el establecimiento de condiciones favorables para el desarrollo pleno de este importante sector de la sociedad.

*“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los derechos consagrados en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (C.P. Art.44)*

Es muy significativa la manifestación de que aunque el núcleo familiar es el primer responsable del cuidado de la formación de las futuras generaciones, el Estado Colombiano tanto como a la sociedad civil también les corresponde el papel de promover y garantizar los derechos en cuestión. También es oportuno señalar la prevalencia de derechos que se establece en el texto de la Constitución, lo que se traduce en la obligación de una “protección especial” en caso en que haya conflicto con los derechos de los demás individuos mayores; por estas razones, el Liceo Cultural Mosquera en cumplimiento de su horizonte institucional y de las normas vigentes ha venido tomando un papel activo en la generación de propuestas, y la toma de decisiones para la promoción, prevención y la atención y seguimiento de casos que pudieran vulnerar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Página 3 de 16

El Liceo Cultural Mosquera en cumplimiento de su misión y del marco constitucional asume un liderazgo positivo y proactivo en lo concerniente a la prevención con la finalidad de:

- Proteger a los niños, niñas y adolescentes de los riesgos que puedan derivar en maltrato o abuso dentro de la institución y en las actividades que se organicen como proyección de los procesos internos, tales como intercurros, olimpiadas, salidas pedagógicas, encuentros con Dios, entre otras.
- Dentro de lo posible, proteger a los niños, niñas y adolescentes de eventuales maltratos o abusos accionados por las personas vinculadas a nuestra institución: directivos, docentes, administrativos, empleados en general y otros adultos que directa o indirectamente establezcan contacto con quienes se benefician de nuestro servicio.
- Proteger a los adultos ya mencionados, de los riesgos ocasionados por malentendidos, sospechas y acusaciones falsas.
- Proteger el buen nombre de la institución, y los procesos de formación integral que manejamos y que consideramos necesarios para darle continuidad al proceso de construcción de una nueva sociedad.
- Ofrecer a las familias y acudientes de los niños, niñas y adolescentes a nuestro cargo, el acompañamiento necesario para que desarrollen cabalmente su papel de garantes de derechos.

Un instrumento valioso para el desarrollo de estas acciones es el presente documento guía que compromete a cada una de las personas vinculadas laboralmente a nuestra institución y a quienes, sin tener vínculo laboral, entran a través de la entidad, en contacto con quienes en su calidad de estudiantes se benefician de la Institución. Todas estas personas deben acatarlo en su integralidad de manera fiel. Se constituye este documento en parte de los contratos de trabajo, de tal forma que su incumplimiento derivará en las sanciones disciplinarias correspondientes y la denuncia ante las autoridades competentes en cumplimiento de las normas ya mencionadas. El Liceo Cultural Mosquera, nuestros principios y horizonte institucional, son “cero tolerancia” ante cualquier situación de abuso o maltrato.

### ***Definiciones.***

**Adulto:** Toda persona mayor de 18 años. Lo que se concreta en aquellas personas que desempeñan funciones directivas, docentes, docentes extranjeros, practicantes, empleados en general y otros que, en razón de algún vínculo con la institución, distinto al laboral entren en contacto con nuestros educandos.

**Infante:** En concordancia con el Código Civil Colombiano, modificado parcialmente por la Ley 1306 de 2009 es “todo el que no ha cumplido siete años”. (C.C. Art. 34).

**Institución:** Se usará para hacer referencia a nuestras instalaciones del Liceo Cultural Mosquera ubicadas en la Cra 90D No 42- 20 sur.

**Maltrato Infantil:** Según el Código de la Infancia y la Adolescencia, esta expresión se refiere a toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y  
**“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.**

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 4 de 16

la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (Ley 1098 de 2006, Art. 18). Para la Organización Mundial de la Salud, El concepto de maltrato infantil designa el maltrato físico y emocional, el abuso sexual, la desatención y el tratamiento negligente de los niños, así como su explotación con fines comerciales o de otro tipo. (OMS 2009).

Según la UNICEF (2011) el maltrato puede darse en diferentes formas: maltrato físico, maltrato emocional/ psicológico, maltrato por negligencia o abandono, abuso sexual, trabajo infantil, mendicidad, síndrome de Münchhausen por poderes, maltrato institucional, trata de personas, sustitución de la identidad, maltrato entre iguales.

Una mirada más cercana al tema nos sitúa sobre realidades actuales en las que se manifiesta el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes:

- Maltrato físico. Cualquier lesión física no accidental. Puede ir desde golpes con manifestaciones en la piel hasta otras más graves como quemaduras o fracturas.
- Maltrato verbal. Acciones tales como: uso de apodos, gritos, ironías, burlas, chantajes, amenazas, coacción; entre otras, que degradan, humillan, aterrorizan.
- Maltrato gestual. Es aquella violencia que se manifiesta a través de miradas, el fruncir el ceño, signos con las manos, posturas corporales agresivas, entre otras.
- Maltrato emocional. Puede ser producto de acciones mencionadas en los otros tipos de agresiones o maltratos, y se define en función de la afectación de lo emocional en la víctima. En la etapa inicial del desarrollo contempla incluso la falta de atención al niño o la niña, el ignorar su llanto o sus llamados de atención, el encierro.
- Maltrato institucional. Se origina en leyes, normas, preceptos o reglamentos establecidos por un Estado, por entidades gubernamentales, o entidades privadas, cuya aplicación se constituye en violación de los derechos fundamentales, o afecta mediante algún tipo de maltrato o agresión de los que aquí se contempla, a los niños, niñas o adolescentes.
- Agresión electrónica. Es el daño que se acciona a través de medios electrónicos, tales como internet, redes sociales, mensajes de texto.
- Agresión escolar. Está definida en función del espacio en el que se desarrolla: la escuela. Las acciones que allí se presentan pueden ser electrónicas o virtuales, violencia física o de diversa naturaleza.
- Agresión relacional. Es la que se acciona con intención de perturbar el desarrollo adecuado de las relaciones, puede incluir segregación, chismes, afectación de la buena imagen de un niño, niña o adolescente frente a su grupo.
- Bullying, acoso escolar o matoneo. Es definido por la Ley 1620 de 2013 como toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente; por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. (Art. 2).

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Versión: 01 15-ENE-2024 Página 5 de 16

- **Ciberbullying o ciberacoso.** Es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales, virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado. (Ley 1620 de 2013, Art.2).

***Algunas expresiones para tener en cuenta que son usadas en redes sociales:***

Hashtag. Es una manera de organizar de forma temática las publicaciones en twitter. Se identifica con el símbolo # y la palabra o palabras claves.

Muro: Es un espacio de relación en las redes sociales, da la posibilidad de que varias personas publiquen lo que deseen. El creador puede definir el nivel de participación -amigos, seguidores o público en general-.

On line – Off line: Indica si la persona está conectado o no a una red. También puede indicar si las personas se están encontrando de manera virtual o presencial, física.

Post: Es una publicación que se realiza en redes sociales, puede estar compuesto por texto y/o imagen.

Redes sociales: Espacios virtuales de comunicación a través de la red, que posibilita la comunicación a través de textos, imágenes o sonido. Entre otras, Facebook, Mxit, Ask, Myspace, Snapchat.

Sexting: Comunicación de carácter sexual que se da a través de la redes usando textos o imágenes.

Trending, topic o tendencia: Se refiere a un vocablo o frases que se repiten en un espacio de tiempo en redes sociales.

Tweet o tuit: Es un término usado para describir publicaciones en twitter que no pueden exceder los 140 caracteres.


Chat, salas de chat: Espacio virtual para la comunicación interpersonal en tiempo real.

Acogiendo los estudios y recomendaciones de los organismos internacionales, la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y los estudios de los expertos, el Liceo Cultural Mosquera entiende por abuso sexual infantil cualquier actividad sexual con niños, niñas o adolescentes. Incluye el contacto sexual entre un adulto y un niño, o niña o adolescente. El contacto sexual entre un adolescente y un niño más pequeño también se considera abusivo, en tanto exista disparidad significativa de edad (tres o más años), de desarrollo o de tamaño que determinen que el más pequeño no esté en condiciones de dar un consentimiento informado.

**Sobre violencia sexual**

Según el UNFPA<sup>1</sup> (2001), la violencia sexual constituye una violación de los derechos humanos básicos de las personas en la medida en que la comprensión, vivencia y desarrollo de los derechos a la vida, salud y seguridad, las libertades fundamentales y la dignidad en los aspectos de su sexualidad, su intimidad y su reproducción quedan coartados, conculcados y rotos por el trauma físico, psicológico y social que acompaña y pervive con las víctimas, en modo más o menos grave dependiendo de las respuestas, reparaciones o apoyos que encuentren estas personas, en forma más inmediata a la

**“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.**

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Página 6 de 16

experiencia de agresión, sometimiento, abuso o violación.

Dentro de la concepción de abuso sexual, se destacan las siguientes categorías aportadas por el National Center of Child Abuse and Neglect (1991):

- **Abuso sexual:** Cualquier forma de contacto físico, con o sin acceso carnal, realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir caricias o proposiciones verbales explícitas.
- **Abusos sexuales infantiles en línea** – Producción, distribución, descarga o visualización de material con contenido de abusos sexuales infantiles (tanto en imágenes fijas como en vídeo), también conocido como pornografía infantil; captación en línea de niños y jóvenes para que produzcan su propio material de este tipo de abusos, para charlar sobre temas de carácter sexual o participar en otras actividades sexuales en línea, o para concertar el encuentro fuera de Internet con fines de abuso sexual, actividad también conocida como captación o seducción; la acepción se aplica también a la facilitación de cualquiera de las actividades antes mencionadas.
- **Agresión sexual:** Cualquier forma de contacto físico, con o sin acceso carnal, realizado con violencia o intimidación con y sin consentimiento.

**Violencia sexual:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

- **Exhibicionismo:** Es una categoría de abuso sexual sin contacto físico.
- **Explotación sexual infantil:** Es una categoría de abuso sexual infantil en la que el abusador persigue un beneficio económico. Engloba la prostitución y la pornografía infantil. Se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual infantil. Dentro de explotación sexual infantil, existen diferentes modalidades a tener en cuenta, puesto que presentan distintas características e incidencia: tráfico sexual infantil, turismo sexual, prostitución infantil y pornografía infantil.


El abuso sexual afecta de manera profunda los procesos de desarrollo de la persona. Sus consecuencias pueden hacerse presentes de manera inmediata o con posteridad. Sus efectos se evidencian incluso en dimensiones distintas a lo sexual (comunicativo, cognitivo, psicológico, emocional...). El desarrollo de quienes inician o se encuentran en su proceso de crecimiento hacia la adultez, puede verse trastornado de manera abismal como consecuencia del abuso, dicha afectación puede producir síntomas que se convierten en indicadores de un proceso de crecimiento que ha sido alterado.

Algunos de los síntomas más frecuentes, según la Organización Save the Children (2001), en razón de la edad de la víctima, pueden ser:

- En edad preescolar: somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta
- Entre los 6 y los 12 años: baja autoestima, problemas escolares, trastornos del sueño, reacciones psicósomáticas, dolor abdominal.
- En adolescentes: baja autoestima, fugas de casa, depresión, embarazo, automutilaciones, agresividad y aislamiento.

Otros indicadores generales pueden ser la somatización, la enuresis y/o encopresis, estrés,  
**“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.**



	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 7 de 16

dificultades para el aprendizaje. A largo plazo, trastornos sexuales, adicciones al alcohol o las drogas, intentos de suicidios y comportamientos de revictimización.

- La identificación del abuso sexual puede verse dificultada por la falta de una denuncia de la víctima, debido en muchos casos a un sentimiento de culpa o de pudor que se manifiesta en vergüenza a reconocer lo sucedido.

Un grupo significativo de investigadores coinciden en que los adolescentes son considerados por la sociedad, menos vulnerables que los niños y las niñas. Esta idea determina que en muchos casos, las denuncias de los adolescentes terminan por ser desestimadas. Por otra parte, para los adolescentes resulta mucho más difícil dar a conocer las situaciones de las que han sido víctimas, puesto que sienten temor de las consecuencias que puede traer para su núcleo familiar.

Continúa Save the Children en su documento, señalando algunas falsas creencias sobre el abuso sexual:

- Los abusos sexuales sólo los sufren las niñas. En realidad, los niños también pueden ser víctimas.
- El abuso sexual sucede con niños pequeños. No es cierto, los adolescentes, especialmente los que están en la pubertad (11 a 14 años), también son víctimas del abuso sexual.  
Hoy en día se dan más casos de abuso sexual que en el pasado. Realmente, lo que ha cambiado es que hoy en día existen más herramientas para detectar, denunciar y atender los casos de abuso sexual. En el pasado, la mayor parte de los casos de abuso sexual quedaban en secreto y en la impunidad.
- Quienes cometen abusos sexuales son enfermos psiquiátricos. Quienes abusan de los niños, niñas y adolescentes son en muchas ocasiones personas aparentemente normales, con ascendencia sobre el niño, la niña y adolescente y muchas veces admirados y queridos por el niño, niña y adolescente.
- Los abusos sexuales se dan en las clases sociales bajas. La verdad es que todo niño, niña y adolescente, de cualquier clase social, puede ser víctima de abuso sexual.
- Quienes cometen abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes son personas ignorantes y sin cultura. Lo cierto, es que el nivel cultural no es garantía de que no se abuse de los niños, niñas o adolescentes. Personas cultas y admiradas, pueden ser abusadores.
- Los niños, niñas y adolescentes son responsables del abuso sexual. Nunca se les puede señalar como responsables, ni siquiera cuando se dejan seducir, o cuando aparentemente sean ellos quien manifiesten su voluntad, pues no tiene culpa de que una persona mayor se aproveche de su curiosidad. Para todos es claro que el niño, niña y adolescente abusado es una víctima. Lastimosamente, por ignorancia y por machismo craso, son muchos los adultos que culpan a los niños, niñas y adolescentes del abuso del que han sido víctimas.
- Los niños y niñas y adolescentes pueden evitar el abuso sexual. La verdad es que somos los adultos quienes tenemos que garantizar que los niños, niñas y adolescentes no sean víctimas de abuso sexual y quienes tenemos que instruir a los niños, niñas y adolescentes para que se defiendan de tal abuso.
- Si el abuso tuviese lugar sobre unos niños, niñas y adolescentes de mi entorno

**“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.**

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Página 8 de 16

cercano, yo lo detectaría. Aunque muchos niños tienen cambios notorios en su comportamiento después de un abuso sexual, lo cierto es que es posible que el hecho quede en secreto y no sea fácilmente detectable.

- Cuando se da un abuso sexual sobre un niño o niña, su familia lo denuncia. Lamentablemente por un equivocado sentido de protección, las familias suelen acallar lo referente al abuso. Más aún, si el abusador es un familiar cercano, se suele obligar al niño a guardar silencio acerca del abuso, para proteger la honra del familiar.
- Los agresores sexuales son casi siempre desconocidos. Lo cierto es que los abusadores suelen ser personas cercanas a los niños, niñas y adolescentes es y muchas veces son familiares de éstos.
- El abuso sexual es una realidad puntual que, aunque dolorosa, es olvidada fácilmente por el niño. Lo cierto es que el abuso sexual difícilmente se olvida. Tal abuso implica la necesidad de recibir una atención psicoterapéutica especializada. El silencio del niño acerca del abuso del que ha sido víctima no es signo de olvido, sino de dolor.
- Los abusos sexuales siempre van acompañados de violencia física. Muchos casos de abuso sexual se realizan sin usar violencia física, aprovechando la curiosidad de ellos para seducirlos, usando el cariño que sienten para manipularlos, dándoles regalos, chantajeándoles o engañándoles con cosas que le atraen.
- Los abusos sexuales requieren contacto físico. Los abusos sexuales a un niño, niña o adolescente no requieren de contigüidad física entre el agresor y la víctima, las redes sociales a través de internet han creado un escenario para la comisión de estos delitos. Algunos adultos a través de las redes sociales se ganan la confianza de los menores para luego invitarlos a compartir imágenes de contenido sexual.

Es fundamental tener en cuenta que en las situaciones en las que esté presente un niño, niña o adolescente y un adulto, es el adulto el responsable de los hechos que puedan suceder. Esto aplica de manera presencial, pero también en los escenarios virtuales. Ya se ha mencionado la obligación de los adultos de velar por los derechos de quienes se encuentran en proceso de formación. Para la el Liceo Cultural Mosquera el adulto debe mantener siempre una actitud de madurez y ser testimonio ante los estudiantes.

Para prevenir el que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas del abuso sexual, hay que partir de mantenerlos muy bien informados sobre el tema, darles mucho amor y comprensión, y hacerles sentir que siempre estamos dispuestos a escuchar sus problemas, inquietudes y comentarios. Hay que reconocer que un niño bien informado, con vínculos afectivos fuertes y una buena comunicación con los adultos importantes para él, es menos propenso a ser abusado sexualmente.

Recordemos que el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, expresa en el artículo 42, obligaciones especiales de las instituciones educativas, Obligación

12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio- económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos y en el Parágrafo 1º: Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI --Proyecto Educativo Institucional-- para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***



	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Página 9 de 16

intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.

Ello implica que las instituciones han de implementar acciones de prevención que permitan garantizar de manera óptima los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, este artículo indica que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Igualmente, el CDC<sup>2</sup> (2006), manifiesta que la exposición a la violencia durante la niñez también puede provocar mayor predisposición a sufrir limitaciones sociales, emocionales y cognitivas durante toda la vida, a la obesidad y a adoptar comportamientos de riesgo para la salud, como el uso de sustancias adictivas, tener relaciones sexuales precoces y el consumo de tabaco. De tal forma que no sólo la acción inadecuada, sino también la omisión de nuestra responsabilidad frente al cuidado de los educandos a nuestro cargo podría modificar gravemente su proyecto de vida.

Nuestras acciones deben incluir la promoción, la prevención y la atención; por lo cual, se deben promover programas de sensibilización por parte de la institución, que incrementen el conocimiento sobre el abuso sexual infantil y erradiquen las falsas creencias sociales que están en la base de una visión distorsionada del problema, lo cual posibilita que las personas e instituciones lo nieguen o se inhiban ante él. Ése es el sentido y la razón de la presente guía.

El Liceo Cultural Mosquera considera que cuando se presenta maltrato o abuso en cualquiera de sus posibilidades, se está violando gravemente el proceso de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a nuestro cargo, incluso en los casos en los que voluntariamente ellos accedan, o cuando tengan ya una vida sexual activa o quieran iniciarla.

El buen nombre de nuestra institución, nuestros principios institucionales, la experiencia y el prestigio, no implica que no exista el riesgo de que alguno de los niños, niñas y adolescentes a nuestro cargo sea víctima de abuso sexual. Al contrario, la vulnerabilidad de ellos que se encuentran en su primera infancia o en edad escolar puede motivar a ciertos adultos a vincularse a los colegios con el fin, consciente o inconsciente, de aprovecharse de su vulnerabilidad.

## **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo primero:** En el proceso de selección de un adulto para cualquier cargo en nuestra institución, además de la idoneidad y competencia profesional, se continuará aplicando rigurosamente el siguiente procedimiento:

*“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.*

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Página 10 de 16

- Entrevista personal
- Evaluación psicológica
- Confrontación de las referencias laborales y personales
- Consulta de requerimientos y/o antecedentes penales.

**Artículo segundo:** En el evento en que se presenten acusaciones o se tenga noticia seria de abuso sexual de un niño, niña y adolescente por parte de un adulto vinculado a la institución, sin importar la calidad, clase o tipo de vinculación, siempre se realizará una investigación disciplinaria discreta, seria, cuidadosa, deliberada, justa y profesional. Además de acatar y respetar las garantías constitucionales y legales del investigado, siempre se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que nuestra institución confía en la idoneidad y probidad de los adultos que laboran en él;
- Que no se debe conceder ninguna credibilidad a comentarios maliciosos y malintencionados y afirmaciones que no estén fundadas en pruebas concretas;
- Que nadie debe ser sancionado ni condenado, sin que previamente se haya adelantado un proceso disciplinario serio, basado en pruebas legalmente recaudadas y donde no se haya violado el derecho a la intimidad, el buen nombre, el debido proceso y a la contradicción de la prueba;
- Que toda persona tiene derecho al buen nombre y a su intimidad (habeas data); a que se le considere inocente de los cargos que se le imputan, mientras no se le condene legalmente;
- Que los abusadores son expertos en la mentira, el disimulo y la manipulación, y por ende se deben establecer los mecanismos necesarios para la protección de los niños, niñas y adolescentes;
- Que las palabras de los niños, niñas y adolescentes merecen consideración seria;
- Que también los niños, niñas y adolescentes pueden mentir, disimular y manipular, motivados por sentimientos o por intereses de terceros, los cuales deben esclarecerse para actuar de manera adecuada;
- Que las acusaciones pueden ser motivadas por deseos de dañar a una persona, a la institución y/o a la comunidad educativa en general.
- Que todas las personas vinculadas a la institución tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás.
- Que todas las personas vinculadas a nuestra institución, dependiendo del tipo de contratación y vinculación, reciben por parte de éstos la misma protección y trato y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna por razones de sexo, pertenencia étnica, origen, lengua, credo, etc.

**Artículo tercero:** Velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes es la primera responsabilidad de cada uno de las personas adultas vinculadas de cualquier manera a nuestra Institución. Es deber de todos entender los riesgos existentes, cumplir con el presente documento Guía y mantenerse en estado de alerta permanente para detectar las señales de eventuales problemas.

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 11 de 16

**Artículo cuarto:** En el caso de que exista noticia seria sobre la posibilidad de que un niño, niña o adolescente de la institución, haya sido vulnerado en sus derechos, es deber de todo adulto vinculado al mismo, o de cualquier miembro de la comunidad educativa, informar oportunamente a las directivas de la institución. La denuncia de un acto de maltrato hacia niños, niñas y adolescentes no sólo responde a cánones de ética, sino que prevalece sobre la reserva profesional.

**Artículo quinto:** En toda denuncia de maltrato se ha de garantizar el debido proceso y la reserva y sigilo profesional, para evitar una revictimización del niño, niña o adolescente afectado y que éste resulte, además de vulnerado en sus derechos, en víctima de comentarios malintencionados, informaciones incompletas y vergüenza pública. Se procurará también separar del cargo al sindicado(a) y se mantendrá reserva de su identidad hasta que concluya una investigación que le asigne responsabilidades penales o lo absuelva de las mismas.

**Artículo sexto:** Además de implementar esta normatividad a todos los adultos vinculados a la institución, las directivas cumplirán con los siguientes deberes:

- Velar por la implementación de la presente Guía;
- Informar a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos, sobre lo que deben hacer en caso de maltrato, abuso o intento de abuso y sobre la forma de defender su intimidad sexual;
- Investigar las denuncias serias o acusaciones de abuso sexual y, de tener evidencias y fundamento serio a partir de las pruebas recaudadas, ponerlas en conocimiento de la autoridad competente si hay mérito para ello.

**Artículo séptimo:** Nuestra institución velará para que los niños, niñas y adolescentes vinculados con nosotros y sus familias, tengan información completa sobre el tema del maltrato entre ellas el abuso sexual, el uso de las nuevas tecnologías, sobre las políticas institucionales al respecto y acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por eso, con el apoyo de las mismas familias, deben prepararse materiales y estrategias de divulgación para formar a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y a todo el personal de la institución en la prevención del abuso sexual y el uso apropiado de las nuevas tecnologías. La manera de informar no debe causar alarma, ni fomentar sospechas indiscriminadas, ni inspirar acusaciones falsas. El tema debe ser ubicado en el contexto general de la formación integral y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo octavo:** Las normas y políticas de la institución tienen como finalidad fundamental el bien de los niños, niñas y adolescentes y la garantía de su formación integral; por eso, nunca deben convertirse en aspectos absolutos en virtud de los cuales ellos sean expuestos a cualquier tipo de vulneración. Así pues, el bienestar de los niños, niñas y adolescentes debe ser siempre de mayor consideración que la implantación rígida o mecánica de las precauciones y disposiciones especificadas en esta Guía.

**Artículo noveno:** Nunca se debe permitir que se combinen o se confundan las relaciones educativas que se establecen entre los adultos y los niños, niñas y adolescentes con las relaciones sexuales o afectivas. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido a los adultos

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 12 de 16

vinculados a la institución, tener cualquier tipo de relación sexual o afectiva (de enamoramiento) con nuestros niños, niñas y adolescentes (tanto hombres como mujeres). La omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo, además de considerarse maltrato e incumplimiento de lo dispuesto en la ley.

**Artículo décimo:** Quedan prohibidas terminantemente cualquier tipo de caricias o contactos físicos con los niños, niñas y adolescentes, en sus partes íntimas: genitales, senos, nalgas, y en general en todo su cuerpo como mecanismo de agresión, seducción o conquista; lo anterior es considerado violencia sexual. La omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo e incumplimiento de lo dispuesto en la ley.

**Artículo décimo primero:** Sólo el personal de enfermería, por razones de urgencia médica o por expresa solicitud de las familias, puede examinar las partes íntimas de los niños, niñas y adolescentes preferiblemente en presencia de otro adulto. La omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo.

**Artículo décimo segundo:** Ningún adulto debe quedarse a solas con niños, niñas o adolescentes en aula, oficina o dependencia cerrada de la institución, sin que exista la posibilidad de que cualquier persona pueda ingresar o que desde fuera se vea lo que sucede al interior. Por tanto, toda aula, oficina, dependencia o espacio, de nuestras instituciones deberá permanecer sin llave mientras se atiende a un niño, niña y/o adolescente, y en lo posible, contar con ventanas o al menos una puerta con vidrio que permita observar desde fuera lo que sucede en tales lugares.

**Artículo décimo tercero:** Queda terminantemente prohibido que los niños, niñas y adolescentes acudan —solos o en grupo—, a los domicilios privados de los adultos vinculados a la institución, como directivos, docentes o empleados. Si es necesario que los niños, niñas o adolescentes reciban un acompañamiento tutorial, éste debe realizarse en las instalaciones de la institución de acuerdo a una programación institucional y con conocimiento y consentimiento de las directivas y de las familias. La omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo.

**Artículo décimo cuarto:** Ningún adulto vinculado al Liceo Cultural Mosquera debe vincularse a través de las redes sociales, como: Facebook, Messenger, instagram, ask, entre otras, con los niños, niñas y adolescentes vinculados a la institución. La omisión a esta directriz será causal de terminación del contrato de trabajo.

**Artículo décimo quinto:** Los niños, niñas y adolescentes no deben quedarse a solas con un adulto en las instalaciones del colegio en horario extraescolar, a menos que eso sea parte de una actividad programada y se cuente con autorización y conocimiento de las directivas y de las familias. Al adulto que omita esta directriz se le dará por terminado el contrato de trabajo.

**Artículo décimo sexto:** El Liceo Cultural Mosquera no aprueba que los adultos vinculados a ellos, especialmente docentes, vayan a los domicilios privados de los niños,

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Página 13 de 16

niñas y adolescentes. El lugar de encuentro debe ser la institución, de acuerdo con las actividades y programaciones escolares.

**Artículo décimo séptimo:** El Liceo Cultural Mosquera recomienda a las familias no permitir que los niños, niñas y adolescentes permanezcan solos sin supervisión de alguien responsable e idóneo. Los trabajos o proyectos en grupo derivados de las obligaciones escolares de los niños, niñas y adolescentes no deben dar lugar para que éstos se reúnan a solas y sin supervisión de un adulto.


**Artículo décimo octavo:** Existen muestras de afecto y acogida muy significativas para los niños, niñas y adolescentes y que están más relacionadas con la comprensión y la escucha, que con el contacto físico. Por ende, deben evitarse los gestos de afecto que involucren contacto físico con los niños, niñas y adolescentes excepto cuando resulta un gesto importante de acogida frente a una realidad que lo amerite y se cumplan las disposiciones señaladas a continuación:

- Que los abrazos, si los hay, preferiblemente sean iniciados espontáneamente por el niños, niñas y adolescentes y no por el adulto;
- Que tales abrazos no se prolonguen indebidamente;
- Que los abrazos sean suaves y no intensos y no se repitan excesivamente;
- Que los gestos de cariño con los niños, niñas y adolescentes no involucren ningún elemento de estimulación o gratificación sexual, ni para el adulto ni para el niño, niña o adolescente;
- Que tales gestos no ocasionen sentimientos desagradables ni para el niño, la niña o el adolescente ni para el adulto;
- Que los gestos no resulten susceptibles de mala interpretación ni para el mismo niño, niña o adolescente, ni para las demás personas;
- Que se evite toda muestra de afecto, así sea considerada sana para el adulto que la ofrece, que para el niño, niña o adolescente debido a su formación, resulte inadecuada o incómoda;
- Que se eviten los besos hacia los niños, niñas o adolescentes tanto en hombres como en mujeres, y que si los mismos se presentan solo se utilicen como saludo en la mejilla.
- Que se evite el uso de frases, videos, fotografías, links, o imágenes con los niños, niñas o adolescentes a través de los celulares, al interior de las aulas para prevenir el que sean usadas en las redes sociales.
- La omisión a estas directrices será causal de terminación del contrato de trabajo.

**Artículo décimo noveno:** Los adultos vinculados a nuestra institución tienen las siguientes obligaciones en lo referente a esta normatividad:

- Garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Tratar a todos los niños, niñas y adolescentes con cariño y respeto;
- Ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual;
- Brindar ejemplos de buena conducta;
- Velar por la fama, la dignidad, el buen nombre y la salud integral de los niños, niñas y

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
	<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>	Página 14 de 16

adolescentes;


- Velar por la propia fama y por el buen nombre del Liceo Cultural Mosquera.
- Inspirar en los niños, niñas y adolescentes la confianza necesaria para que puedan expresar sus sentimientos sobre las actitudes o comportamientos que no les gustan o sobre las cosas que les puedan haber sucedido;
- Recordar que, en cuanto personas que hacen parte de una institución educativa, están sujetas al escrutinio y observación de los demás, y que sus actitudes y gestos pueden ser mal interpretados, aunque se tengan las mejores intenciones;
- Denunciar todo comportamiento impropio con los niños, niñas o adolescentes de parte de los adultos o de sus pares, informar oportunamente a las directivas sobre cualquier acusación o sospecha de abuso o maltrato;
- Cuestionar cualquier comportamiento impropio de parte de los niños, niñas y adolescentes e informar oportunamente;
- Garantizar que en la programación y realización de todas las actividades escolares se acaten las disposiciones de la presente Guía.

**Artículo vigésimo:** A los adultos vinculados a la institución les queda prohibido, so pena de que se apliquen las sanciones a que haya lugar de conformidad al reglamento interno de la institución y a las sanciones previstas en este documento Guía:

- Tener con los niños, niñas o adolescentes cualquier contacto físico de tipo impropio;
- Permitir a los niños, niñas o adolescentes comportarse o hablar en su presencia, de manera impropia;
- Decir en presencia de los niños, niñas o adolescentes expresiones morbosas, chistes de contenido sexual, discriminatorio, ofensivo, sugestivo o impropios;
- Encerrarse bajo llave, a solas, con un niño, niña o adolescente o tener detalles o salidas románticas con él o ella;
- Privilegiar con favoritismo a un niño, niña o adolescente con demostraciones especiales de afecto y preferencia;
- Aceptar de los estudiantes regalos sucesivos o en exceso significativos, por su valor moral o económico para el estudiante.
- Involucrarse en amistad excesiva con los estudiantes, al punto de llegar a hacer comentarios sobre su vida afectiva, personal o familiar, y menos aún, comentar dificultades íntimas o problemas laborales o personales que por sentido común no corresponda conocer a los estudiantes.
- Alimentar relaciones simbióticas o de dependencia con niños, niñas o adolescentes;
- Llevar a niños, niñas y adolescentes en sus automóviles, sin previa autorización de las familias o acudientes y sin haberlo comunicado a las directivas.
- Dictar clases, realizar terapias y cualquier otra actividad laboral o comercial con los niños, niñas o adolescentes estudiantes de la institución fuera de la jornada escolar, sin permiso expreso de sus familias o acudientes y de las directivas del colegio;
- Prestar dinero a los niños, niñas o adolescentes o dar obsequios, incluso con motivo de alguna fecha especial;
- Relatar historias ajenas o de su propia vida sexual a los niños, niñas o adolescentes;
- Cargar en los brazos u hombros a los niños, niñas o adolescentes excepto en caso de accidente,

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***



	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 15 de 16

o de estar realizando una actividad de cultura física correspondiente al plan de estudios, salvo que se trate de niños o niñas de primera infancia que lo requieran.

- Sentar a los niños, niñas y adolescentes en las piernas del adulto, salvo niños, o niñas de primera infancia que lo requieran.
- Burlarse del aspecto psíquico, físico o de la indumentaria de los niños, niñas o adolescentes;
- Hacer comentarios eróticos, así sean aparentemente elogiosos, sobre el cuerpo de los niños, niñas o adolescentes.
- Crear vínculos sociales con los niños, niñas o adolescentes estudiantes de la institución a través del uso de redes sociales y/o celulares personales.

**Artículo vigésimo primero:** Es responsabilidad de las familias y acudientes velar porque en horarios y lugares extraescolares se cumplan las disposiciones del presente documento Guía.

**Artículo vigésimo segundo:** Sin importar la prestancia, importancia o cargo de poder del adulto que abuse de niños, niñas y/o adolescentes, éste debe ser denunciado y asumir las responsabilidades legales, penales y judiciales de sus actos.

**Artículo vigésimo tercero:** Todo caso de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes al interior de la institución o de maltrato físico por cualquier medio, será denunciado a las autoridades competentes. El Liceo Cultural Mosquera, en todo caso y sin importar las personas implicadas, se ponen de parte de los niños, niñas o adolescentes abusados y asumen su vocería y la defensa de sus derechos en cumplimiento de la obligación Constitucional y Legal, sin que esto se oponga a que suministre toda la información que considere conveniente o necesaria para que el caso se aclare y/o se resuelva haciendo honor a la verdad.

**Artículo vigésimo cuarto:** Periódicamente y con la colaboración de personas idóneas y de la misma Comunidad Educativa, debe actualizarse la presente Guía, para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes a nuestro cargo e igualmente para garantizar los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas vinculadas a la Institución.

**Artículo vigésimo octavo:** La presente Guía rige a partir de su expedición, hoy 15 de enero de 2024, para todos los adultos nacionales o extranjeros, vinculados contractualmente o mediante su simple presencia o relación incidental con el Liceo Cultural Mosquera. Así las cosas, las familias, acudientes, exalumnos y todos los miembros de la Institución, deben cumplir y velar para que se cumplan las disposiciones contenidas.

	<b>LICEO CULTURAL MOSQUERA</b>	Código MGC-DOC-05
		Versión: 01 15-ENE-2024
<b>GUIA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADOLESCENTES</b>		Página 16 de 16

## BIBLIOGRAFIA

Código Civil Colombiano.

Constitución Política de Colombia (1991).

Decreto Reglamentario 1965 de 2013.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), (2011). Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual. Maltrato Infantil.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (1997). Investigación sobre el maltrato infantil en Colombia 1985-1996, Estado del arte. Bogotá, Colombia.

Ley 1098 de 2006.

Ley 1146 de 2007. Art. 2.

Ley 1306 de 2009. Art. 34.

Ley 1620 de 2013.

Organización Mundial de la Salud, (2009). Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias.

Save The Children. (2001). Abuso Sexual Infantil: Manual de formación para profesionales. Madrid. España.

Villarreal, C., (2005). Maltrato implícito en la pedagogía infantil: una propuesta para su transformación. Tesis de Grado, Especialización PMI, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

## AUTORIZACIONES

AUTORIZACIONES		
ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
FIRMA NOMBRE: Viviana Matamoros CARGO: Coordinadora de Convivencia FECHA: 15-ENE-2024	FIRMA NOMBRE: Comité Revisión documental CARGO: Secretario FECHA:	FIRMA NOMBRE: Lic. Rosaura Barrera CARGO: Rectora FECHA:

***“Una educación para la convivencia la tolerancia y la vida”.***